

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 05001-31-05-008- 2018-00395-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que REVOCA parcialmente la sentencia ABSOLUTORIA de primera instancia.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de **\$908.526**, a cargo de la parte vencida y a favor de la demandante.

Por secretaría, liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

TRICIA CANO DIOSA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 111 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 22 DE AGOSTO DE 2022, a las 8 a.m.

El Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO: 05001-31-05-008- 2018-00395-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la Secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1 instancia \$908.526 Agencias en derecho 2 instancia \$1.000.000

Gastos judiciales \$0

TOTAL COSTAS:

\$1.908.526

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.908.526), a cargo de la parte vencida y a favor de la demandante.

Medellín, 16 de agosto de 2022

Secretario.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, <u>a cargo de la parte demandada, a favor de la demandante</u>, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

TRICIA CAÑO DIOS

JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>111</u> Fijados en la Secretaría del

Despacho el día 22 DE AGOSTO DE 2022, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario